



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 91

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOTONGO, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de Teotongo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>	<b>\$3'898,729.16</b>
<b>RAMO 28</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>22,500.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>4,000.00</b>
Diversiones y espectáculos públicos	4,000.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>12,200.00</b>
Predial	12,200.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>5,300.00</b>
Traslación de dominio	5,300.00
<b>Accesorios</b>	<b>3.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1,000.00</b>
Recargos de Impuesto Predial 2013 (a partir de 2014)	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>121.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>100.00</b>
Saneamiento	100.00
<b>Accesorios de contribuciones de mejoras</b>	<b>11.00</b>
Multas	1.00
Recargos	10.00
<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>10.00</b>
Rezagos de Derechos 2013 (a partir de 2014)	10.00
<b>DERECHOS</b>	<b>111,805.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>700.00</b>
Mercados	700.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>106,105.00</b>
Alumbrado público	5.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,300.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	84,300.00
Sistema de riego	20,500.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>5,000.00</b>
Rezagos de derechos 2013 (a partir de 2014)	5,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>73,235.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>73,235.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	1,000.00
Derivado de bienes muebles	72,235.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>6,906.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>6,706.00</b>
Multas	2,500.00
Por daños a patrimonio municipal	
Reintegros	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

20% de cheque devuelto	1.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	1.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	4,200.00
<b>Otros aprovechamientos</b>	<b>200.00</b>
<b>Aprovechamientos diversos</b>	<b>200.00</b>
<b>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>3'684,162.16</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1'965,235.00</b>
Fondo municipal de participaciones	1'296,590.00
Fondo de fomento municipal	622,197.00
Fondo municipal de compensaciones	20,979.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	25,469.00
<b>RAMO 33</b>	
<b>APORTACIONES</b>	<b>1'718,919.16</b>
<b>Ramo 33 fondo III</b>	<b>1'265,458.67</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1'265,458.67
<b>Ramo 33 fondo IV</b>	<b>453,460.49</b>
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	453,460.49
<b>CONVENIOS</b>	<b>8.00</b>
<b>Convenios federales</b>	<b>2.00</b>
Convenios federales	2.00
<b>Programas federales</b>	<b>2.00</b>
Programas federales	2.00
<b>Programas estatales</b>	<b>2.00</b>
Programas estatales	2.00
<b>Fundaciones</b>	<b>2.00</b>
Fundaciones	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TOTAL DE INGRESOS**

**3'595,118.20**

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>22,500.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>4,000.00</b>
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>12,200.00</b>
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	12,200.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,300.00</b>
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,300.00
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
<b>Contribuciones de mejoras</b>			
<b>contribución de mejoras por obras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>121.00</b>
<b>Públicas</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>100.00</b>
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
<b>Accesorios de contribuciones de mejoras</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>11.00</b>
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>10.00</b>
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>111,805.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>700.00</b>
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	700.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>106,105.00</b>
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
Certificaciones, constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,300.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	84,300.00
Sistema de riego	Recursos Fiscales	Corrientes	20,500.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,000.00</b>
Rezagos de Derechos 2013 (a partir de 2014).	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>73,235.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>73,235.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derivados de bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	72,235.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>6,906.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>6,706.00</b>
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

20% cheque devuelto	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por recuperación de obra pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y Cooperaciones			1.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	4,200.00
<b>Otros aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>200.00</b>
Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>3'380,543.20</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>1'661,616.04</b>
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'046,448.16
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	572,239.62
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	25,274.04
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	17,654.22
<b>APORTACIONES</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>1'718,919.16</b>
Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'265,458.67
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	453,460.49
<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	<b>Corrientes</b>	<b>8.00</b>
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Fundaciones	Otros Recursos	Corrientes	2.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>			<b>3'595,118.20</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
ODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

MUNICIPIO: TEOTONGO

CONCEPTO	ANUAL	E	F	M	A	M	J	J	J	A	S	O	N	D
IMPUESTOS	22,500.00	1,645.00	1,870.00	1,956.00	1,732.00	1,890.00	1,798.00	2,800.00	1,870.00	1,743.00	1,865.00	1,978.00	1,353.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	121.00						121.00							
DERECHOS	111,805.00	9,320.00	8,900.00	9,240.00	9,476.00	9,340.00	9,120.00	8,965.00	8,756.00	9,543.00	9,537.00	9,324.00	10,284.00	
PRODUCTOS	73,435.00	5,400.00	5,980.00	6,034.00	6,120.00	5,990.00	6,450.00	8,500.00	5,954.00	5,876.00	6,220.00	6,050.00	4,861.00	
APROVECHAMIENTOS	6,907.00	320.00	543.00	456.00	478.00	575.00	645.00	877.00	543.00	589.00	643.00	675.00	563.00	
PART. APORTAC. Y CONVENIOS	3'380,543.20	176,257.04	302,802.91	302,802.91	302,802.91	302,802.91	302,802.91	302,802.91	302,802.91	302,802.91	302,802.91	302,802.91	302,802.91	176,257.06

CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 6.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
  - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
  - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

- 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

**ARTÍCULO 8.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 9.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres

días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado Único. Del Impuesto Predial:**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 14.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

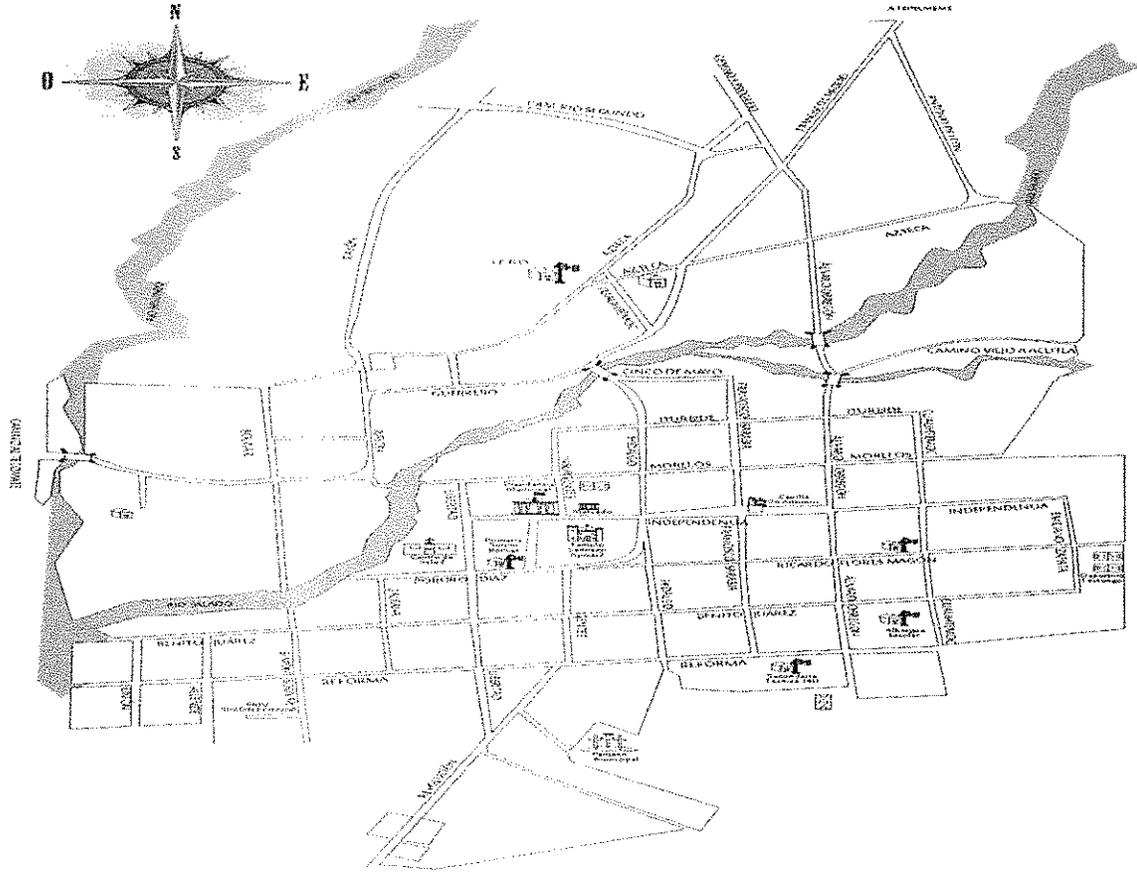
**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO URBANO \$/M2</b>
A	
B	
C	APLICA BASES MINIMAS, INCLUYE
D	CONSTRUCCION
E	
F	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO RÚSTICO \$/Ha</b>
Agrícola	
Agostadero	APLICA BASES MINIMAS, INCLUYE MINIMMINIMAS, INCLUYE CONSTRUCCION
Forestal	CONSTRUCCION
No apropiados para uso agrícola	
<b>BASES MINIMAS</b>	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Cabecera Municipal de Teposcolula, Teposcolula, Oaxaca



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 15.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 16.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 17.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 0%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 19.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 20.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 21.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 22.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS**  
**CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O**  
**PAGO**

**Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual:**

**ARTÍCULO 23.-** Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR  
OBRAS PÚBLICAS**

**Apartado Único. Saneamiento:**

**ARTÍCULO 24.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 25.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 26.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 27.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 28.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México)

**ARTÍCULO 29.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 30.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE  
LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Contribuciones de mejoras pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual:**

**ARTÍCULO 31.-** Se consideran los ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, las cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley Actual.

**TITULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado Único. Mercados:**

**ARTÍCULO 32.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en mercados construidos	\$20.00	Mensual
II.-	Vendedores ambulantes o esporadicos	10.00	Cada que ocurra



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público:**

**ARTÍCULO 33.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:**

**ARTÍCULO 34.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Copias de documentos existentes en los archivos Municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$50.00
II.- Expedición de certificados de residencia, origen, Dependencia económica, de situación fiscal, de Contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	50.00
III.- Búsqueda de documentos.	50.00
IV.- Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	

**ARTÍCULO 35.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado C. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:**

**ARTÍCULO 36.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODOICIDAD
Uso Doméstico	\$25.00	Mensual
Uso Comercial	50.00	Mensual
Uso Industrial	50.00	Mensual

**ARTÍCULO 37.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$100.00	Anual
Uso Comercial	200.00	Anual
Uso Industrial	200.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Cambio de usuario	\$100.00
II.- Reconexion a la red de agua potable	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado D. Sistema de Riego:**

**ARTÍCULO 38.-** El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>SUPERFICIE M2</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
1,000.00	\$200.00	Por uso

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS**  
**CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O**  
**PAGO**

**Apartado Único. Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no**  
**vigentes en la Ley de Ingresos actual**

**ARTÍCULO 39.-** Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIORIZIDAD
I.- Arrendamiento o enajenacion de bienes Inmuebles del dominio privado del municipio	\$500.00	Mensual

**Apartado B. Derivado de Bienes Muebles**

**ARTÍCULO 41.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, **por los siguientes conceptos:**

CONCEPTO	CUOTA		PERIODICIDAD
	LOCAL	FORANEO	
CAMION DE VOLTEO	\$200.00	300.00	Viaje
MAQUINA CATEPILLAR	400.00	NO APLICA	Hora
MAQUINA RETROEXCAVADORA	350.00	400.00	Hora
REVOLVEDORA	100.00	NO APLICA	Tonelada

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 42.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal c)
- Reintegros
- d) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- e) Otros aprovechamientos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado A. Multas**

**ARTÍCULO 43.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Escándalo en la vía pública	\$250.00
II.- Grafiti (Precisar que se trata de Grafiti en bienes del Municipio)	300.00
III.- Hacer necesidades fisiológicas en vía publica	200.00
IV.- Tirar basura en vía pública	100.00

**ARTÍCULO 44.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros**

**ARTÍCULO 45.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

**Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**ARTÍCULO 46.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Apartado Único. Aprovechamientos Diversos**

**ARTÍCULO 47.-** Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**ARTÍCULO 48.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

**TÍTULO SEPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 49 .-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 50.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 51.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 91

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.**